



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
16 de octubre de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 19 de
la Convención con arreglo al procedimiento
facultativo de presentación de informes**

**Cuartos informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2016**

Armenia* **

[Fecha de recepción: 24 de junio de 2015]

* El tercer informe periódico de Armenia figura en el documento CAT/C/ARM/3; fue examinado por el Comité en sus sesiones 1064^a y 1067^a, celebradas los días 10 y 11 de mayo de 2012 (CAT/C/SR.1064 y 1067). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/ARM/CO/3).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-17989 (EXT)



* 1 5 1 7 9 8 9 *

Se ruega reciclar



Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones (CAT/C/ARM/QPR/4)**Penalización de la tortura***Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 a)*

1. A fin de prevenir otras violaciones análogas, se han emprendido reformas legislativas estructurales para adecuar la legislación nacional a las mejores prácticas internacionales. Teniendo en cuenta que la legislación nacional que penaliza la tortura no incluye los delitos cometidos por funcionarios públicos, y que carece del elemento intencional reconocido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, Convención contra la Tortura), el artículo en el que se define la tortura se ha cambiado por completo y se ha adecuado a los requisitos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura mediante la Ley por la que se modifica y complementa el Código Penal y se modifica el Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, aprobada el 8 de junio de 2015 por el Parlamento.

2. Además, el artículo garantiza que todos los funcionarios públicos que cometan actos que constituyan tortura o malos tratos sean acusados, y que las sanciones impuestas por ese delito reflejen la gravedad del acto de tortura, según se dispone en el artículo 4 de la Convención. En el artículo modificado se imponen penas adecuadas a esos actos, que se ajustan a las mejores prácticas internacionales. Por otra parte, a diferencia de la legislación existente, en la que se establece que para el inicio de un procedimiento penal sobre casos de tortura es preciso entablar una acción penal privada, basada solamente en la denuncia de la víctima, en la Ley por la que se modifica el Código de Procedimiento Penal se considera que la tortura debe ser objeto de una acción penal pública, iniciada por decisión del Fiscal Jefe. Asimismo, según las nuevas modificaciones, los actos de tortura cometidos por sujetos privados deben ser también objeto de acciones penales públicas. Ello puede considerarse como una garantía adicional para velar por que se emprendan actuaciones penales en cada caso de tortura.

3. Cabe señalar que la Ley por la que se modifica y complementa el Código Penal y se modifica el Código de Procedimiento Penal es un nuevo conjunto de modificaciones en el que, a diferencia del proyecto de ley anterior presentado a la Asamblea Nacional en 2012, se abordan con mayor detalle y amplitud tanto las teorías como las prácticas óptimas internacionales. Se organizaron debates públicos sobre el nuevo conjunto de modificaciones con el fin de reforzar la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, así como de ofrecer a estas la oportunidad de conocer a fondo las reformas legislativas. Los debates tuvieron lugar en el Consejo Público del Ministerio de Justicia y participaron en ellos representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios de información. Durante los debates se formularon varias sugerencias que fueron tenidas en cuenta por el Gobierno al presentar las modificaciones a la Asamblea Nacional. Las modificaciones fueron bien acogidas y se formularon comentarios positivos.

4. Por lo que respecta a la inclusión de reformas legislativas conexas en la Estrategia Nacional de Protección de los Derechos Humanos y su Plan de Acción, se señala que se trata de un documento vivo, sometido sistemáticamente a revisión y modificación. Con el fin de ampliar su alcance, el Plan de Acción Nacional en Materia de Derechos Humanos (PANDH) se encuentra en su segunda fase de desarrollo, en la que se prevé analizar los resultados de la primera fase a fin de eliminar las posibles deficiencias e incluir nuevas reformas legislativas y prácticas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 b)

5. A fin de adoptar medidas más eficaces para prevenir la tortura y evitar la impunidad, así como para velar por que la aplicación del derecho penal respecto de todos los actos de tortura no prescriba, se está estudiando y desarrollando un nuevo conjunto de medidas legislativas. En ese contexto se prevé estudiar la posibilidad de no permitir el indulto, la amnistía y la prescripción de los casos de tortura.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones**Información actualizada sobre la situación de las modificaciones**

6. Véase la información facilitada en relación con el párrafo 1 a) de la lista de cuestiones.

7. Respecto de la información sobre el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal, entre enero de 2012 y julio de 2013, el Comité Permanente de Asuntos Estatales y Jurídicos examinó en detalle todos los artículos del Código. De las cerca de 500 sugerencias formuladas, 300 se incorporaron al texto y el resto se examinarán en sesiones plenarias.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones**Denuncias de tortura y malos tratos e investigación eficaz de estas***Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 a)*

8. Respecto de la posible remisión por la Fiscalía a la Policía de los casos de malos tratos, cabe subrayar lo siguiente: i) a raíz de las reformas legislativas, la Policía ya no realiza investigaciones preliminares; ii) la legislación sobre el procedimiento penal define estrictamente y separa las funciones de los órganos autorizados a investigar, entre otros, los casos de tortura; iii) de conformidad con el artículo 190 del Código de Procedimiento Penal, los actos de tortura cometidos por funcionarios públicos son investigados por el Comité de Investigación de la República de Armenia; los casos similares cometidos por altos cargos y por personas que desempeñen servicios especiales para el Estado en el ejercicio de su cargo oficial son investigados por funcionarios del Servicio Especial de Investigación. Así pues, la legislación y la práctica actuales resuelven plenamente esa cuestión jurisdiccional.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 b)

9. Se toman medidas exhaustivas para aumentar la eficacia de la investigación y el castigo de las personas que cometen actos de tortura. En este contexto, teniendo presente la importancia de establecer un mecanismo de denuncia adecuado para combatir los posibles abusos y presiones contra las personas sometidas a tortura, en el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se dispone que, inmediatamente después de la conducción ante un órgano de investigación, debe redactarse un acta en la que, entre otras cosas, se incluirá información sobre las posibles lesiones visibles en el cuerpo o en la ropa del detenido y sobre su estado físico y mental aparente (art. 109). Por otra parte, en el proyecto de ley se establece explícitamente que si, a la vista de una lesión corporal evidente, el juez considera que se ha denegado al acusado la atención médica debida o que el investigador no ha presentado una justificación razonable de las causas de la lesión, concluirá que se cometieron graves violaciones de las leyes al arrestar a la persona, lo cual será motivo de rechazo de la propuesta de ordenar la prisión preventiva (art. 295).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 c)

10. En comparación con el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal, la legislación actual dispone que el inicio de la investigación penal oficial está vinculado a la decisión del investigador o del órgano de investigación. Antes de la adopción de la decisión sobre el inicio del procedimiento penal existe la denominada fase de investigación preliminar para preparar los materiales para incoar el procedimiento. Sin embargo, este procedimiento se ha cambiado y se prevé suprimir la etapa preliminar. En el proyecto de nuevo Código, el informe sobre los indicios del delito es motivo de actuación penal sin pasar por ninguna otra etapa formal. Esta reforma servirá para reforzar los mecanismos de protección de los derechos humanos en el sistema de procedimientos penales.

11. En el artículo 179 del proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se dispone que, cuando por uno de los medios enunciados en el artículo 174 del Código se tenga noticia de la comisión de un delito, el fiscal o el instructor deberán preparar inmediatamente un auto sobre el inicio de un procedimiento penal. Por tanto, puede concluirse que los órganos de investigación están obligados a iniciar actuaciones oficiales cada vez que tengan noticia de la comisión de un delito (sin pasar por una fase preliminar).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 d)

12. La cuestión planteada en el párrafo 3 d), según la cual el recluso solo tiene un plazo de una semana para recurrir una decisión de sobreseimiento de un caso en el marco de una indagación preliminar anterior a la investigación, está completamente resuelta por la decisión del Tribunal Constitucional. En ella, el Tribunal determinó que esa disposición era inconstitucional y declaró que debería aplicarse a todos los casos la norma general de las apelaciones (el plazo de un mes). Por consiguiente, el detenido dispone de tiempo suficiente y de otras facilidades (incluida la posibilidad de beneficiarse plenamente de la asistencia letrada) para la preparación de su recurso.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 e)

13. Véase la información proporcionada en relación con el párrafo 12 d) de la lista de cuestiones.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones**Salvaguardias legales fundamentales***Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 a)*

14. El proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal, en particular su artículo 110, representa un avance en materia de garantías procesales mínimas de las personas privadas de libertad. Cabe mencionar que los derechos mínimos de los detenidos que se enuncian, entre otros lugares, en el artículo 110, pueden considerarse una salvaguardia fundamental frente a toda forma de maltrato. Además, los derechos mínimos enunciados en ese artículo se ajustan plenamente a las disposiciones de la Convención contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante, Comité Europeo para la Prevención de la Tortura). En particular, el derecho a que se comunique su detención a una tercera persona, el derecho al acceso a un abogado y a un médico (así como a ser visitado por un médico de su elección), son esenciales para obtener indicios y comunicar la información en relación con la tortura. Esos derechos se aplican desde el inicio mismo de la privación de libertad y pueden proporcionar indicios sobre el incidente. Toda deficiencia relacionada con las pruebas a ese respecto puede mermar la capacidad de llevar a cabo una investigación detallada, exhaustiva y objetiva.

15. Además, según la jurisprudencia actual del Tribunal de Casación, de 18/12/2009, desde el momento en que una persona entra en el edificio administrativo del Órgano de Investigación o de un órgano facultado para llevar a cabo el procedimiento, y antes de adquirir la condición jurídica de arrestada o detenida, esa persona adquiere la condición preliminar de "retenida" y debe poder ejercer los derechos mínimos, a saber, conocer el motivo por el que se la ha privado de libertad, informar a un tercero de su paradero, tener acceso a un abogado, y guardar silencio. Como garantía adicional, en la jurisprudencia se establece que tras cuatro horas de privación de libertad efectiva, si la persona no es informada de que se ha registrado por escrito su arresto, adquiere automáticamente la condición jurídica de persona arrestada y, por consiguiente, deben disfrutar de todos los derechos y garantías previstos en la ley.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 b)

16. En el marco del PANDH (punto 112) se estableció claramente la necesidad de estudiar la práctica internacional en materia de mantenimiento de registros policiales y de uso de actas de detención electrónicas. El Ministerio de Justicia coopera actualmente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a fin de recabar apoyo para estudiar a fondo esta cuestión, así como para iniciar otros cambios legislativos.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 c)

17. La legislación penal establece garantías claras sobre el respeto del período máximo de detención de una persona. Entre otras disposiciones, en el artículo 137 del Código de Procedimiento Penal se estipula que la detención inicial no puede durar más de 72 horas. Además, la Constitución garantiza que si se agota ese plazo máximo sin que un juez decida la prisión preventiva de un detenido, este debe ser puesto en libertad inmediatamente.

18. Respecto de los mecanismos para garantizar que el detenido sea puesto sin demora a disposición del juez, en el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se divide el plazo de tres días en dos partes. En el artículo 109 7) se dispone explícitamente que el período de detención no puede durar más de 72 horas. Sin embargo, para poder aplicar una medida preventiva al detenido, debe presentarse una acusación contra esa persona y esta debe ser llevada ante un juez en un plazo máximo de 60 horas después de su detención. Con esta disposición se garantiza que el juez dispondrá de al menos 12 horas para resolver esa cuestión. Si la persona es llevada ante un juez sin respetar los plazos y el juez no tiene ocasión de examinar debidamente la solicitud de aplicar la medida de prisión preventiva, el juez (en virtud del artículo 295) concluye que se han cometido graves violaciones del derecho al arrestar a la persona, lo cual es motivo de denegación de la solicitud de aplicar la medida cautelar.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 d)

19. El estudio de la experiencia internacional en materia de grabación audiovisual de los interrogatorios y la presentación de una propuesta acerca de la conveniencia de adoptar un sistema de ese tipo están aprobados en el PANDH (punto 36). A este respecto, el Ministerio de Justicia coopera estrechamente con el PNUD y se ha presentado un anteproyecto conjunto al Gobierno. Sin embargo, para ejecutar debidamente el proyecto se requiere la asignación de fondos adicionales.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 e)

20. A fin de aumentar la eficacia de la asistencia letrada gratuita se han aumentado considerablemente los fondos asignados a la Oficina del Turno de Oficio del Colegio de Abogados. En 2011 y 2012 se transfirieron 152 millones de drams del presupuesto del Estado. En la Ley de Presupuestos del Estado de 2015 esa suma se aumentó

considerablemente, y se asignaron 290 millones de drams. Por tanto, de 2011 a 2015, la financiación ha aumentado de forma dinámica.

21. Se presta especial atención al aumento de la accesibilidad y la calidad de la asistencia letrada gratuita proporcionada por la Oficina del Turno de Oficio en las regiones. Con ese fin, tanto en Ereván como en las regiones, se proporcionaron locales con equipamiento tecnológico a la Oficina del Turno de Oficio. El componente educacional es una de las prioridades de las autoridades del Estado. En este marco, todos los defensores públicos reciben capacitación sistemática en la Escuela de Abogados.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 f)

22. Con el fin de ofrecer protección frente a la renuncia arbitraria a la asistencia letrada, en el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal (art. 47) se prevé un procedimiento especial según el cual el órgano instructor de la causa penal solo puede aceptar la renuncia a la asistencia letrada si el acusado ha hecho una declaración al respecto por su propia iniciativa, en forma voluntaria y en presencia del defensor que participe en el procedimiento. La declaración del acusado sobre la renuncia al defensor quedará consignada en un acta preparada por el órgano instructor del procedimiento. El acusado que haya renunciado al defensor tendrá derecho a exigir en cualquier momento la asistencia de un nuevo defensor.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 g)

23. Véase el párrafo 4.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

Independencia del poder judicial

24. La legislación pertinente sobre el procedimiento para determinar la competencia de los candidatos a la judicatura y designarlos es revisada y adoptada con el fin de permitir la selección y el nombramiento de los candidatos por el Consejo de Justicia sobre la base de un proceso objetivo y transparente, que incluye el uso de un sistema informatizado. El procedimiento para someter a prueba a los candidatos a la judicatura es revisado sobre la base de la modificación introducida en el Código Judicial (art. 23). Las decisiones adoptadas por la Comisión de Evaluación de los Resultados de los Exámenes pueden ser recurridas ante la Comisión de Apelación. El sistema informatizado para la evaluación de los jueces se aplica solamente a criterios cuantitativos (artículo 96.2, párr. 2, del Código Judicial). El informe de evaluación sobre la primera parte del Programa de Apoyo a la Política Sectorial de 2014 (proyecto de apoyo presupuestario de la Unión Europea titulado "Apoyo a la Reforma de la Justicia en Armenia – Fase II") señala que el examen y selección/nombramiento de los candidatos a jueces así como la evaluación y ascenso de los jueces se ajustan plenamente a las normas internacionales o de la Unión Europea. El papel y las funciones del Consejo de Justicia se exponen clara y sucintamente en el Código Judicial, que también concuerda con el informe final del proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa para apoyar la reforma judicial en los países de la Asociación Oriental. En este contexto es importante mencionar que el procedimiento de entrevistas del Consejo de Justicia está claramente reglamentado en el Código Judicial. Se prevé adoptar normas objetivas y un procedimiento definido para la selección de los jueces. La especificación de las tareas, temas y procedimientos para las entrevistas con los candidatos jueces en el Consejo de Justicia se deriva directamente de los requisitos de objetividad del proceso de selección.

25. En el Código Penal actual se exige responsabilidad penal a los jueces por dictar sentencias o adoptar otras medidas judiciales injustas (art. 352). Como garantía adicional para la protección de la independencia de la judicatura, y como protección frente a injerencias indebidas, en ese artículo no se exige responsabilidad penal por la actuación indebida en la interpretación de las leyes, la evaluación de los hechos o la valoración de las pruebas por parte de los jueces al fallar casos. Solamente el dolo da lugar a responsabilidad penal. El umbral antes mencionado se ajusta a las mejores prácticas internacionales (por ejemplo, el Canadá y Alemania tienen definiciones idénticas) así como a las recomendaciones del Consejo de Europa en la esfera mencionada (por ejemplo la Recomendación CM/Rec (2010)12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre independencia, eficiencia y responsabilidades de los jueces).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

La corrupción

26. En junio de 2012, el Presidente de la República de Armenia aprobó, mediante el Decreto N NK 96-A, el Programa Estratégico de Reformas Jurídicas y Judiciales para 2012-2016 y la Lista de Actividades Resultantes del Programa. Varias de las medidas del Programa tienen como fin mejorar el sistema judicial, el funcionamiento de la fiscalía, el notariado público y los sistemas de administración de los registros. El programa incluye también medidas de lucha contra la corrupción. Por otra parte, el Ministerio de Justicia, junto con la Unión Europea y el Consejo de Europa, ejecuta un nuevo proyecto titulado "Fortalecimiento de la Independencia, Profesionalidad y Rendición de Cuentas del Sistema de Justicia de Armenia". Se ha elaborado un nuevo programa de lucha contra la corrupción en el sistema judicial. El programa se basa en el concepto de lucha contra la corrupción aprobado por el Gobierno el 10 de abril de 2014.

27. Se organizan diversos cursos de capacitación sobre la lucha contra la corrupción. Por ejemplo, con el apoyo de la oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en el país, la Escuela Judicial celebró un curso de capacitación titulado "Mejoramiento de la Comunicación entre los Funcionarios de la Fiscalía y los Ciudadanos y la Aplicación del Código Ético de la Administración Pública", que culminó con la publicación en 2013 de una guía con el mismo título que se distribuyó entre todos los funcionarios de la fiscalía. Se organizó el curso de capacitación "Ética Profesional para Fiscales" destinado a los alumnos incluidos en la lista de los candidatos a fiscal que habían aprobado el curso de formación profesional de la organización estatal no comercial Escuela Judicial en 2014, durante el cual los candidatos seleccionados tuvieron la oportunidad de familiarizarse con el Código de Conducta de la Fiscalía y la elaboración de normas éticas internacionales.

28. En el plan de estudios de 2014 de la Escuela Judicial para candidatos a jueces y fiscales se incluyen programas de formación profesional sobre las políticas de lucha contra la corrupción. En particular, esos cursos comprenden los temas siguientes: i) bases de las reformas jurídicas y judiciales de la República de Armenia; ii) código ético de la judicatura; iii) código ético de la fiscalía.

29. Cabe mencionar también que el programa de formación profesional para 2015 abarca las cuestiones de los casos de corrupción en la función pública, la situación y los marcos jurídicos e institucionales de la lucha contra la corrupción, y las medidas adoptadas por el Estado y por otras partes interesadas.

30. Por lo que respecta a las medidas de lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario, es importante destacar que la reforma penitenciaria comprende la introducción de un sistema penitenciario electrónico con el fin de reducir el riesgo de corrupción.

31. El Ministerio de Justicia y su Servicio Penitenciario toman medidas constantemente para mejorar la transparencia del Servicio. En particular, a principios de octubre de 2014 se puso en marcha el sitio web www.ced.am del Servicio Penitenciario. Este sitio web ofrece a los presos, sus familiares y todas las personas interesadas acceso a toda una amplia gama de fuentes de información útil y necesaria sobre los derechos de los presos, las leyes pertinentes y toda la información sobre las entidades penitenciarias.

32. Por otra parte, se ha puesto en marcha una línea telefónica ininterrumpida (+37410442273) de urgencia del Servicio Penitenciario. Existe también un portal de voz gratuito (+37460743333) que proporciona información útil y necesaria sobre los derechos y obligaciones de los presos y sus familiares, así como sobre los procedimientos vigentes.

33. El 12 de mayo de 2015 se celebró en Estrasburgo la reunión de presentación del programa Lucha contra la Corrupción y Fomento de la Buena Gobernanza/Lucha contra el Blanqueo de Dinero, integrado en el Marco de Cooperación Programática, donde se examinaron los objetivos y el programa de trabajo futuros. La aplicación del programa influirá notablemente en la reducción de la corrupción en los sistemas judicial y penitenciario.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

La violencia contra la mujer, incluida la trata

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 a)

34. Las autoridades de Armenia se esfuerzan por prevenir, combatir y castigar la violencia contra las mujeres y los niños organizando sistemáticamente sesiones de capacitación para todos los cargos públicos así como eventos para la sensibilización de la ciudadanía en general. En el Código Penal en vigor se tipifican como delito todos los actos de violencia psicológica, física y sexual. Esos actos constituyen delito independientemente del carácter de la relación entre la víctima y el agresor. En la Ley por la que se modifica y complementa el Código Penal se tipifican como delito los actos de tortura entre actores privados (actos en los que causan dolores y sufrimientos graves de carácter físico o psicológico). En este contexto, el artículo mencionado puede ser considerado un instrumento eficaz para combatir los actos de violencia doméstica. Como mecanismo adicional para la prevención y castigo de los actos de violencia, en la Ley por la que se modifica el Código de Procedimiento Penal se dispone que la investigación de los mencionados delitos es iniciada por el ministerio público y no depende de que la víctima presente una comunicación o una denuncia. Esta disposición se ajusta plenamente a las mejores prácticas internacionales y a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (entre otras, la del asunto *Opuz c. Turquía*, núm. 33401/02).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

Salvaguardias contra la tortura en los casos de extradición/No devolución

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 a)

35. El principio de no devolución es aplicable en todas las circunstancias, independientemente de la naturaleza de las actividades en que haya participado la persona interesada o su situación de residencia en el país, y no se vincula solamente al país al que se prevea devolver inmediatamente a la persona, sino que se extiende a cualquier otro país al que esa persona corra peligro de ser expulsada o devuelta.

36. Tras recibir la solicitud de extradición, las autoridades estatales piden al Estado requirente que les presente una declaración escrita, entre otras cosas, sobre las siguientes garantías: i) que la persona no será sometida a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ii) que el Estado requirente no tiene la intención de enjuiciar a la persona por motivos políticos; iii) que la persona no será enjuiciada por motivo de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas; iv) que el Estado requirente da seguridades de que no se ejecutará la pena de muerte; v) que la persona será enjuiciada solo por el delito por el que se solicita su extradición y no será enviada, trasladada o extraditada a un tercer Estado sin el consentimiento del órgano autorizado del Estado requerido.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 b)

37. Cabe señalar que la extradición no tiene lugar entre la Policía de la República de Armenia y la Federación de Rusia, ya que la autoridad competente de la República de Armenia en materia de extradición en la fase de instrucción es la Fiscalía General y, en los procedimientos judiciales, el Ministerio de Justicia. La función de la Policía durante la extradición es acompañar al delincuente para entregarlo a la Policía de la autoridad del Estado requirente una vez la solicitud de extradición ha sido atendida por las autoridades competentes. En la República de Armenia, la autoridad competente para conceder la extradición durante la fase de instrucción es la Fiscalía General, y durante los procedimientos judiciales, el Ministerio de Justicia.

38. A continuación se presenta información acerca de las extradiciones llevadas a cabo durante procedimientos judiciales entre la República de Armenia y la Federación de Rusia. En 2013, tres personas fueron extraditadas a Armenia y dos personas a la Federación de Rusia. En 2014, una persona fue extraditada por las autoridades armenias y una persona por la Federación de Rusia. En 2015, la República de Armenia extraditó a una persona a Rusia. Las autoridades armenias han solicitado la extradición de dos personas, pero las autoridades rusas no han tomado aún una decisión al respecto.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones

Capacitación para funcionarios públicos

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 a)

39. Las autoridades del Estado brindan asistencia continua a los organismos judiciales y policiales organizando periódicamente seminarios y sesiones de capacitación profesional para preparar a equipos competentes y debidamente capacitados en los distintos campos. Teniendo en cuenta la Convención contra la Tortura y las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura se concede especial importancia a la organización de capacitación adecuada para el personal de la Policía. La Jefatura de Policía brinda asistencia periódicamente al personal de la Policía de la República de Armenia, preparando directrices prácticas y metodológicas para la aplicación de la Convención contra la Tortura y las normas y recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

40. A ese respecto, la Orden núm. 20 del Jefe de la Policía, de 27 de noviembre de 2013, sobre la Aplicación efectiva de las normas jurídicas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, ha sido también incluida en el correspondiente programa de capacitación de la Academia de Policía. Además, en 2013 y 2014, por ejemplo, se organizaron talleres de consulta en las que participaron los jefes de las subjefaturas y las divisiones operativas, así como los oficiales de los centros penitenciarios. Se facilitaron a las subjefaturas directrices metodológicas y manuales con preguntas y respuestas acerca de las disposiciones jurídicas por las que se rigen las actividades de los centros penitenciarios. Por otra parte, con el fin de mejorar los

conocimientos académicos en esa esfera, se incluyen materiales pertinentes en el plan de estudios académicos y profesionales de la Academia de Policía. En esos planes de estudios se incluirá también como materia aparte y obligatoria una asignatura, actualmente en proceso de preparación, sobre la Convención contra la Tortura y las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

41. La educación y la capacitación acerca de la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos forman también parte del programa de estudios básicos de los jueces, fiscales, policías, personal penitenciario y de centros de internamiento, funcionarios, abogados de la Academia de Policía, los cursos de capacitación para funcionarios, y la Escuela Judicial de Armenia.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones

Condiciones de reclusión

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 a)

42. El mejoramiento de las condiciones materiales de los lugares de privación de libertad es una tarea prioritaria de las autoridades armenias. El nuevo marco jurídico relativo a la reclusión está en vigor desde 2004. En particular, de conformidad con la Orden núm. NK-328-NG del Presidente de la República, de 28 de diciembre de 2004, se emprendió un amplio programa de renovación de todas las dependencias de detención de la Policía. Cabe señalar que en su informe de 2007, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura observó y acogió con satisfacción esos cambios. Ese proceso ha comprendido la aprobación, el 24 de diciembre de 2004, del Código Penitenciario, en el que, entre otras medidas, se introdujo una norma mínima de 4 m² de espacio habitable por preso, que se aplica también a los presos preventivos de conformidad con una modificación de 2005 a la Ley sobre el Trato de las Personas Detenidas y Encarceladas (véase CPT/Inf (2007) 47, 28, 29, 34).

43. En los últimos años, el Estado ha adoptado un programa de renovación de las dependencias de detención de la Policía. Con arreglo a ese programa, se han renovado los calabozos y han mejorado en general las condiciones materiales de la detención. En particular, sobre la base del informe de 2011 del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, los calabozos unipersonales tienen ahora al menos 6 m² y los calabozos dobles miden de 9 a 13,5 m² y están adecuadamente equipados (con camas, mesas, taburetes, lavabos, etc.). Los detenidos reciben ropa de cama adecuada para pernoctar, tienen acceso a un retrete, pueden ducharse con regularidad y reciben elementos básicos de aseo personal. Además, todas las dependencias de detención de la Policía cuentan con patios exteriores para hacer ejercicio (que miden de 32 a 80 m² y comprenden un espacio cubierto), y los detenidos entrevistados confirmaron que podían salir al patio cada día. En algunos establecimientos visitados, los detenidos tenían también a su disposición material de lectura y aparatos de radio (véase CPT/Inf (2011) 24 secc. 39). Por lo que respecta a la alimentación, de conformidad con la legislación nacional, se sirven tres comidas al día, una de ellas caliente.

44. Se presta particular atención a las condiciones sanitarias de los centros de detención. Según la sección 183 del Reglamento Interno de los Centros de Detención de la Policía, aprobado por el Decreto Gubernamental núm. 574-N, de 5 de junio de 2008, las celdas de aislamiento y demás calabozos de los lugares de reclusión se sanean cada día usando desinfectantes, y se someten a una limpieza general como mínimo una vez al mes. De conformidad con lo dispuesto en la sección 185 de ese reglamento, el Servicio Médico de la Policía y los órganos de control sanitario del Estado se cercioran sistemáticamente del

cumplimiento cabal de las obligaciones mencionadas por parte de las administraciones de las dependencias de detención.

45. Las autoridades armenias están ejecutando el proyecto Reforma Penitenciaria para el mejoramiento de la atención médica y la protección de los derechos humanos en las prisiones del país con el fin de aumentar la capacidad del personal penitenciario para aplicar las normas penitenciarias europeas pertinentes. Se prevé que, al término del mencionado proyecto, el marco jurídico e institucional de la atención de la salud en las prisiones se ajustará a las normas europeas, las condiciones materiales de los servicios de salud de las instituciones penitenciarias contarán con nuevo equipo, y el personal médico y no médico de las prisiones habrá recibido capacitación acerca de las normas europeas sobre atención de la salud en las prisiones, los derechos humanos y la ética médica. De ese modo, durante su reclusión, los internos tendrán acceso a la atención médica que necesiten, que no solo conservará sino que, de ser necesario, mejorará también su salud física y mental, con lo que se facilitará su reinserción en la sociedad.

46. El 27 de enero de 2015 se firmó un Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Estatal de Medicina de Ereván. De conformidad con las Reglas Penitenciarias Europeas, según las cuales los servicios médicos de las prisiones deberán organizarse en estrecha colaboración con la administración de la salud general de la comunidad, en el Memorando se concede prioridad a la necesidad de organizar debidamente la asistencia y los servicios médicos en las instituciones penitenciarias. También se reconoce la importancia de que los servicios de atención de la salud sean prestados por profesionales de la medicina y la enfermería especialmente capacitados no pertenecientes a la prisión. En el marco de la aplicación del Memorando se prevé establecer unidades clínicas de medicina penitenciaria o de profesiones conexas en el Hospital Penitenciario. Las unidades clínicas tendrán como objetivo preparar profesionales médicos adecuados y organizar su práctica con los detenidos y los presos. Las personas capacitadas en esas unidades clínicas obtendrán un certificado que les permitirá trabajar en las dependencias de atención de la salud de las instituciones penitenciarias y brindar asesoramiento y asistencia práctica a los pacientes que requieran tratamientos complicados en las instituciones penitenciarias. El Memorando prevé la elaboración e introducción, en cooperación con los representantes pertinentes del Ministerio de Justicia, de un curso sobre medicina penitenciaria que se impartirá en la Universidad Estatal de Medicina de Ereván. El curso tendrá entre sus objetivos el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades más frecuentes en las instituciones penitenciarias.

47. En el marco de la política de mejoramiento de las condiciones de reclusión y con el fin de reducir el hacinamiento, se inició la construcción de una nueva prisión, la institución penitenciaria de Armavir, para 1.200 reclusos. Se ha concluido la construcción del primer bloque para 400 reclusos (actualmente 200 reclusos cumplen condena en Armavir), incluidos los locales para los servicios de atención de la salud y las zonas de visita y el equipamiento y mobiliario de las celdas. Hay un espacio de ducha en cada celda. Cabe señalar que la construcción del segundo bloque, para otros 400 reclusos, terminará a finales de año, y el tercer bloque para 400 reclusos (con capacidad para 160 condenados a prisión perpetua) se terminará a comienzos del próximo año. Por consiguiente, se considera que la cuestión del hacinamiento en las prisiones quedará resuelta. También debe señalarse que esta nueva prisión está equipada con equipamiento médico nuevo que cumplirá las normas de calidad para la prestación de la asistencia médica necesaria a los reclusos.

48. Se han tomado medidas para incrementar la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos a fin de controlar la eficacia del cumplimiento de las obligaciones del Estado en esa esfera. A este respecto cabe señalar que en los últimos años se han tomado medidas para establecer un Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) para cumplir las obligaciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y

Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En 2008 esa tarea se asignó a la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos. A partir de 2012, representantes de la sociedad civil participan en la labor del MNP, en particular por conducto del Consejo para la Prevención de la Tortura que forma parte de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos. En su informe provisional de 2014, el Mecanismo Nacional de Prevención destacó que gracias a la constructiva colaboración y cooperación con la Policía de la República de Armenia, se habían resuelto determinadas cuestiones que necesitaban soluciones concretas. Se ha entablado también una eficaz cooperación entre el MNP y el sistema penitenciario. A ese respecto, las autoridades del Estado son de la opinión de que la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos complementan al sistema de supervisión.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 b)

49. Para complementar los cambios estructurales mencionados en los párrafos 30 a 36, se han hecho también algunas reformas legislativas básicas para mejorar el sistema penitenciario. Se considera importante en ese sentido la elaboración del proyecto de ley por el que se modifica y complementa el Código Penitenciario. Además de la legislación existente en la que se señala que la rehabilitación y el fomento de la conducta respetuosa con la ley son los objetivos últimos de la ejecución de la condena, en el proyecto de ley se va más allá y se prescribe que el objetivo último de la ejecución de la condena es preparar a los presos para su puesta en libertad y su posterior reinserción en la sociedad. El enfoque adoptado en las disposiciones mencionadas se ajusta, entre otras cosas, a la Recomendación Rec (2003)23 sobre la gestión por parte de la administración penitenciaria de los condenados a prisión perpetua y a penas de larga duración y a la Recomendación Rec (2003)22 sobre la libertad condicional (bajo palabra). Durante el proyecto de redacción se tuvo también en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (entre otras, la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de julio de 2013 en el asunto *Vinter y otros c. el Reino Unido*, núms. 66069/09, 130/10 y 3896/10).

50. Teniendo presente el objetivo último antes mencionado, se han estudiado y tenido en cuenta las distintas características personales de los presos para elaborar planes individualizados de ejecución de la condena (principio de individualización). Así pues, la planificación individual de la condena debe iniciarse a raíz del ingreso en prisión y revisarse y modificarse periódicamente cuando sea necesario (teniendo en cuenta la evaluación de los riesgos y las necesidades). Para alcanzar ese objetivo uno de los fines principales de la planificación de la condena debe ser procurar que se haga uso provechoso del tiempo. Eso significa que debe proporcionarse una variedad de ocupaciones de carácter educativo, físico o cultural, adecuadas a las aptitudes físicas e intelectuales de cada preso.

51. En las normas del proyecto de ley por el que se modifica y complementa el Código Penitenciario, se suprimen las limitaciones que se imponen a los condenados a cadena perpetua o a penas de larga duración respecto del derecho a las visitas. El objetivo de la modificación propuesta es conceder el mismo trato a los condenados a prisión perpetua que a los demás presos respecto del derecho a las visitas, con el fin de evitar la destrucción de los vínculos familiares y de ofrecerles la posibilidad de mantener contacto periódico con el mundo externo. Por consiguiente, deben permitirse las visitas con la máxima frecuencia posible. En consecuencia, se concederá a los presos el derecho a recibir visitas breves de cuatro horas, al menos una vez al mes, así como una visita de mayor duración, con la posibilidad de convivir durante tres días, una vez cada dos meses. Además de las disposiciones que autorizan a todos los condenados a disfrutar de los mismos derechos de visita, se han hecho especiales esfuerzos para suprimir la segregación basada únicamente en la condena (principio de no segregación) y conceder diversas formas de licencias de corta duración a los condenados a cadena perpetua o a penas de larga duración.

52. En el proyecto de ley por el que se modifica y complementa el Código Penitenciario, teniendo en cuenta la necesidad de lograr el equilibrio entre el objetivo de garantizar la seguridad, por un lado, y el principio de no segregación, por otro, se dispone que la segregación de los reclusos condenados a prisión perpetua no debe basarse únicamente en su condena. Eso significa que la cuestión queda de hecho resuelta en las disposiciones de la mencionada ley.

53. Por lo que respecta a la Convención contra la Tortura y las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de que se ponga fin inmediatamente a la práctica de mantener esposados habitualmente a los condenados a prisión perpetua dentro del perímetro de la prisión, el 31 de octubre de 2014 se distribuyó entre las administraciones de los centros penitenciarios una Instrucción especial emitida por el Jefe del Departamento Ejecutivo Penal, en las que se disponía, entre otras cosas, que el esposado o engrilletado de los reclusos fuera de las celdas debe ser una medida excepcional, basada en una evaluación individual de los riesgos. Además, deberá consignarse por escrito cada caso de utilización de esposas o grilletes.

54. Se presta especial atención a la cuestión del mejoramiento de la situación de los reclusos condenados a prisión perpetua (especialmente en las prisiones de Kentron y Nubarashen, en Ereván). En relación con la información solicitada acerca del funcionamiento de las tres celdas disciplinarias de la prisión de Nubarashen, se señala que han sido clausuradas.

55. Se toman medidas prácticas para mejorar la calidad de la asistencia médica que se brinda a los condenados a prisión perpetua, especialmente a los que presentan problemas de salud mental. Según la información actualizada recibida por las autoridades del Estado, esos reclusos se encuentran bajo supervisión médica permanente a cargo de médicos especializados. Sobre la base de los resultados del dictamen forense, se estimó que uno de los presos estaba parcialmente incapacitado y actualmente se encuentra en el pabellón forense del Centro Psiquiátrico (hospital civil) de Nubarashen recibiendo supervisión médica especializada.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 c)

56. En la práctica, cuando hay presos que son sometidos a trato desigual debido a la percepción que se tiene de su orientación sexual o nacionalidad, la administración del centro penitenciario toma medidas adecuadas para evitarlo y castigar a los responsables. Las nuevas reformas legislativas del sistema penitenciario (el documento de concepto del nuevo Código Penitenciario ha sido sometido a examen por expertos internacionales) establecerán mecanismos especiales para resolver esa cuestión.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 e)

57. Véanse los párrafos 33 y 34.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 f)

58. Durante el proceso de elaboración de la Ley por la que se modifica y complementa el Código Penitenciario y, concretamente, de las normas sobre las penas alternativas y la libertad condicional, se organizaron reuniones periódicas con instituciones de la sociedad civil con el fin de cooperar en la búsqueda de soluciones conjuntas. Todas las observaciones y recomendaciones de esas instituciones han sido tomadas en consideración en la revisión de la Ley por la que se modifica y complementa el Código Penitenciario. Además, se ha establecido el Consejo Público del Ministerio de Justicia, integrado principalmente por ONG, que también ha debatido y formulado propuestas sobre la cuestión de la libertad condicional.

59. A fin de evitar que se impongan restricciones excesivas al derecho a la libertad, en el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se establece un sistema flexible con las nuevas medidas preventivas alternativas y las normas que aseguran su aplicación (arresto domiciliario, supervisión administrativa, libertad bajo fianza, prohibición de ausentarse, suspensión de empleo, garantía, supervisión educativa y supervisión militar). Esas medidas pueden aplicarse conjuntamente o por separado.

60. En el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se dispone que solo puede imponerse el encarcelamiento cuando la aplicación de medidas preventivas alternativas sea imposible o insuficiente para evitar la conducta ilegal del acusado. Sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como de la jurisprudencia del Tribunal de Casación, en el proyecto se aclaran los motivos de la privación de libertad y el papel del juez en el proceso de su aplicación.

61. En el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se eleva el umbral para prolongar el plazo de detención. En todos y cada uno de los casos el órgano instructor debe justificar ante el Tribunal que se ha ejercido la debida diligencia y que es necesario continuar el procedimiento penal.

62. Al mismo tiempo, en el proyecto de nuevo Código Penal (el documento de concepto fue aprobado por el Gobierno el 4 de junio de 2015) se considera que el encarcelamiento es una pena excepcional aplicable solamente en los casos en los que otras formas de castigo no puedan alcanzar los fines de este. El proyecto de nuevo Código Penal es complementado por una serie de nuevas penas alternativas a la reclusión (restricción de derechos, privación de derechos parentales, y expulsión de ciudadanos extranjeros o apátridas del territorio de la República de Armenia).

63. En el marco del proyecto de ley por el que se modifica y complementa el Código Penitenciario se han examinado los requisitos de la libertad condicional de la que pueden beneficiarse los reclusos condenados a prisión perpetua, tomando como guía las mejores prácticas internacionales a ese respecto, con el fin de reducir los efectos nocivos de la reclusión y promover la reinserción en condiciones en las que se garantice la seguridad de la sociedad. Estas modificaciones tienen como fin ayudar a los reclusos en su transición de la vida en prisión a la vida en la comunidad respetando la ley, por medio de la supervisión tras la puesta en libertad, así como contribuir a la seguridad pública y la reducción de la delincuencia en la sociedad. Así pues, según las normas propuestas, la cuestión que se plantea en la legislación en vigor quedará resuelta, ya que se contemplará el paso progresivo de condiciones más a menos restrictivas en el sistema penitenciario y, asimismo la posibilidad de cumplir la fase final de la pena en régimen abierto, si se cumplen los requisitos previstos en las leyes.

64. Se prevé cambiar el procedimiento para la concesión de la libertad condicional. En el proyecto de ley por el que se modifica y complementa el Código Penitenciario se prevé la supresión del comité independiente que, con arreglo a la legislación en vigor, es el único órgano facultado para conceder la libertad condicional. De ese modo se trata de eliminar la competencia única para tomar la decisión sin posibilidad de apelación, que aumenta los posibles riesgos de corrupción. En el proyecto de ley mencionado se dispone el cambio de las normas actuales y se establece que la comisión de la institución que ejecute la condena adoptará una decisión motivada sobre la libertad condicional. Por último, el proceso será sometido a examen judicial.

65. Es importante destacar que en el proyecto de ley por el que se modifica y complementa el Código Penitenciario se prevén garantías adicionales para los reclusos que soliciten la libertad condicional: i) el recluso deberá, obligatoriamente, participar en la audiencia de la comisión sobre la cuestión de la libertad bajo palabra o la sustitución del resto de la pena por una pena reducida; ii) el recluso puede solicitar la participación de un

abogado, así como de un intérprete, en la audiencia; iii) el recluso puede dar explicaciones y presentar los documentos pertinentes; iv) el recluso puede expresar su opinión acerca de la cuestión de que se trate; v) se entregará al recluso copia de la decisión motivada de la comisión; vi) el recluso podrá recurrir contra la decisión de la comisión ante el órgano superior o al tribunal.

66. Las modificaciones mencionadas tienen como fin asegurar que la cuestión de la libertad condicional del recluso sea oída por el órgano que esté facultado para concederla; el proceso se base en normas accesibles y previsibles y en un procedimiento previsto en la ley; esté garantizado el procedimiento contradictorio durante las audiencias judiciales; la decisión adoptada por la comisión esté motivada y exista la posibilidad de apelar cuando el recluso esté en desacuerdo con ella.

67. El 30 de abril de 2015, el Gobierno de la República de Armenia aprobó el Documento de Concepto del Servicio de Libertad Vigilada y actualmente se están elaborando las normas de dicho órgano. El Servicio de Libertad Vigilada tiene, entre otros, el objetivo de reducir la reincidencia estableciendo relaciones positivas con los presos a fin de supervisarlos, orientarlos y brindarles asistencia para su reinserción efectiva en la sociedad, así como para contribuir a la seguridad de la comunidad y a la administración imparcial de la justicia. Esas medidas servirán también para reducir el hacinamiento.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 g)

68. Puede considerarse que el artículo 152 del Código de Procedimiento Penal en vigor contiene medidas encaminadas a establecer un sistema confidencial para recibir y tramitar las denuncias de tortura o malos tratos en todos los lugares de privación de libertad, ya que en él se establece que el fiscal, así como el investigador con la autorización del fiscal, están facultados para suspender en su cargo al funcionario sobre el que pese una sospecha o acusación de cometer un delito, si hay suficientes motivos para considerar que puede entorpecer la investigación del caso durante la fase preliminar o durante el juicio. El período de suspensión puede terminar por decisión del juez, del fiscal o del investigador cuando la suspensión ya no sea necesaria. Además, en el PANDH se prevén mecanismos más específicos para velar por que los funcionarios públicos potencialmente vinculados a actos de tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes durante el período de investigación sean suspendidos en el ejercicio de su cargo.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones

Justicia juvenil

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 a) y b)

69. En el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se regula en un capítulo aparte el procedimiento penal aplicable a los menores y, particularmente, las actuaciones relativas a los que no han cumplido los 18 años. Se han introducido numerosos cambios en esta esfera de la legislación actual. En particular, en el artículo 419 se dispone que, en las actuaciones relativas a un delito atribuido a un menor, serán obligatorias la participación de un defensor desde el momento de la detención y la presentación de una acusación contra el menor. Además, en las actuaciones relacionadas con un delito atribuido a un menor también será obligatoria la participación de un representante.

70. Se ha introducido también otra serie de cambios en relación con las disposiciones relativas a la detención o encarcelamiento de menores. En el artículo 421 del proyecto mencionado se dispone que en caso de detención, arresto domiciliario o supervisión administrativa de un menor, este debe comparecer ante un tribunal en el plazo de 48 horas a partir del momento del arresto. Si el menor arrestado no queda privado de libertad por

decisión del tribunal en el plazo de 12 horas a partir de su comparecencia ante este, debe ser puesto en libertad inmediatamente. En cualquier caso, la duración de la privación de libertad o el arresto domiciliario de un menor durante la fase de instrucción de un procedimiento no puede ser superior a un mes. Se regula asimismo la duración total de la privación de libertad en la fase de instrucción de un procedimiento. También se han introducido cambios en relación con las medidas coercitivas de carácter educativo.

71. Se han hecho numerosas modificaciones en las disposiciones relativas al interrogatorio del acusado. En particular el menor acusado debe ser interrogado con la participación de un defensor y un psicólogo, así como de su representante. Además, en el proyecto se contemplan muchas peculiaridades de las actuaciones judiciales relacionadas con los delitos atribuidos a un menor. En particular, en esas actuaciones las audiencias deben ser privadas. Solo puede celebrarse una audiencia pública a petición del menor acusado o de su defensor o representante, a menos que ello perjudique los intereses del menor. También se introducen reformas legales relacionadas con la justicia juvenil en el ámbito del proyecto de nuevo Código Penal. En el documento de concepto se tiende a ampliar la práctica de la aplicación de medidas disciplinarias a los menores infractores y, asimismo, se considera necesario limitar la posibilidad de condenar a los menores a penas de reclusión.

72. A fin de aumentar la concienciación y la competencia profesional de los funcionarios públicos se celebran también cursos especiales relativos a la justicia juvenil en la Escuela Judicial, en el Instituto de Derecho del Ministerio de Justicia y en la Escuela de Abogados.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 e)

73. Además de las disposiciones mencionadas se ha tomado un conjunto de medidas para la creación de un sistema de justicia juvenil que incluyen: i) el establecimiento de un grupo de trabajo especial sobre el acceso del niño a la justicia, a saber, el Consejo sobre los Niños en Contacto con la Ley, coordinado por el Ministerio de Justicia; ii) la elaboración de un plan de acción para la creación de la base de datos sobre los niños en conflicto con la ley de y los niños víctimas y testigos de delitos; iii) el fomento de la capacidad y la adopción de directrices para los órganos de investigación y los especialistas que trabajan con niños en contacto con la ley.

74. El Ministerio de Justicia ha tomado medidas para reorganizar y establecer el Centro de Rehabilitación de Delincuentes del Ministerio de Justicia. El Gobierno, por el Decreto núm. 847-N, de 14 de agosto de 2014, puso en marcha el Centro, que ejecuta programas de rehabilitación social y actividades de reinserción para jóvenes infractores, que incluyen programas de desarrollo psíquico y de deportes, apoyo psicológico, asistencia social, asuntos educacionales y otras medidas de reinserción e integración. En el marco de esos servicios se organizan clases de arte y se proporciona ayuda social y psicológica, así como asesoramiento a los jóvenes infractores del centro de internamiento de Abovyan.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones

Denuncias, represalias y protección de las víctimas, los testigos y los defensores de los derechos humanos

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 a)

75. A fin de establecer un mecanismo para facilitar a las víctimas y los testigos de torturas y malos tratos la presentación de denuncias ante las autoridades, y de asegurar en la práctica la protección de los denunciantes frente a cualquier tipo de maltrato o intimidación, en el PANDH se subraya específicamente la importancia de: i) prever la regulación

legislativa sobre la indemnización adecuada y la rehabilitación por daños causados por torturas, de conformidad con el artículo 14 de la Convención contra la Tortura (punto 33); ii) estudiar las mejores prácticas internacionales con miras a crear un mecanismo independiente para la admisión y posterior tramitación de denuncias de casos de torturas y otras formas de malos tratos en los establecimientos penitenciarios, y la presentación de una propuesta.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

Reparación, incluida la indemnización y la rehabilitación

76. A raíz de las modificaciones introducidas en el Código Civil en 2014, en el sistema jurídico de Armenia se tipificaron como delito los daños no pecuniarios. En el artículo 162.1 del Código Civil se establece que toda persona tiene derecho a exigir indemnización por conducto de los tribunales por los daños no pecuniarios que se hayan causado, si en un auto judicial se determina que sus derechos —garantizados, entre otros lugares, en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos— han sido vulnerados a consecuencia de una decisión, acto u omisión de un órgano o un funcionario del Estado. Además, en el artículo 1087.2 del Código Civil se dispone que la indemnización por daños no pecuniarios deberá pagarse independientemente de la culpabilidad del funcionario que en su momento haya causado el daño.

77. A partir de noviembre de 2014, las personas sometidas a tortura tienen derecho a pedir indemnización por daños no pecuniarios. Aunque en la legislación existente se establecen las sumas que pueden concederse como indemnización por daños no pecuniarios, los tribunales nacionales tienen un cierto margen de discreción. De conformidad con el Código Civil de la República de Armenia, el tribunal determinará la suma de la indemnización por daños no pecuniarios con arreglo al principio de racionalidad, equidad y proporcionalidad. Al determinar el monto de los daños no pecuniarios, el tribunal tendrá en cuenta el carácter, grado y duración del sufrimiento físico y psicológico, las consecuencias de los daños causados, la demostración de culpabilidad en el momento en que se causó el daño, las características personales de la persona que ha sufrido los daños no pecuniarios, y otras circunstancias pertinentes.

78. Hay garantías legislativas sólidas que ofrecen a las víctimas de la tortura la posibilidad de recibir una indemnización justa y adecuada por los daños no pecuniarios causados. Además, el Ministerio de Justicia elaboró el nuevo proyecto de ley por el que se modifica y complementa el Código Civil, que presentó al Gobierno para su aprobación. Uno de los fines del proyecto de ley es ampliar el alcance de los derechos fundamentales por cuya vulneración puede exigirse indemnización por daños no pecuniarios, así como aumentar las sumas de las indemnizaciones por daños no pecuniarios.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

Confesiones obtenidas bajo coacción

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 a) y b)

79. En el marco de la reforma de la justicia penal se presta especial atención a la cuestión de la armonización de la legislación nacional con el artículo 15 de la Convención. En las disposiciones pertinentes del proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se establece que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura puede ser invocada como prueba en ningún procedimiento. En particular, en el artículo pertinente se prohíbe explícitamente la obtención de información de una persona por medio de la violencia, amenazas, engaños, vulneración de sus derechos y otros actos

ilegales. Además, se dispone que la información obtenida en violación de la ley será considerada inadmisibles y no podrá ser invocada como prueba. Por otra parte, en la Ley por la que se modifica y complementa el Código Penal se tipifican como delito los actos de tortura cometidos, entre otras cosas, para obtener confesiones.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 22 de la lista de cuestiones

Servicio sustitutorio

80. El 2 de mayo de 2013 se modificó la Ley del Servicio Sustitutorio. En las nuevas disposiciones se distingue claramente entre "servicio militar sustitutorio" y "servicio civil sustitutorio". Por consiguiente, los ciudadanos cuyas creencias religiosas sean contrarias a la tenencia, el porte o el uso de armas pueden cumplir el servicio militar sustitutorio; y los ciudadanos cuyas creencias religiosas sean contrarias a todo tipo de servicio militar, pueden cumplir el servicio civil sustitutorio. Cabe destacar que, durante el proceso de modificaciones legislativas, las autoridades armenias consultaron a la Comisión de Venecia y tuvieron debidamente en cuenta su opinión al preparar el proyecto de ley definitivo que, además de los cambios arriba mencionados, contenía las siguientes modificaciones: i) el servicio civil sustitutorio será organizado y supervisado por los organismos estatales competentes. No se permite el control militar del servicio civil sustitutorio; ii) la Comisión Republicana del Servicio Sustitutorio (en adelante, la Comisión) es un órgano permanente que tramita las solicitudes de los ciudadanos. La Comisión está integrada por un representante de cada organismo estatal encargado de la administración territorial, la salud, las cuestiones laborales y sociales, la educación y la ciencia, la Policía y la defensa, así como un representante de la dependencia de la Oficina del Gobierno que coordina los asuntos religiosos y de las minorías nacionales; iii) la Comisión celebra sesiones especiales en las que los solicitantes tienen derecho a participar. De ser necesario, se puede invitar a participar en las sesiones a teólogos, psicólogos u otros especialistas. La Comisión adopta sus decisiones por votación; iv) las decisiones de la Comisión están sujetas a examen judicial, de conformidad con la Constitución y la Ley sobre Fundamentos de los Actos Administrativos y Procedimientos Administrativos; v) la duración del servicio militar sustitutorio se ha reducido de 36 a 30 meses; y la del servicio civil sustitutorio, de 42 a 36 meses.

81. Cabe destacar que, al decidir la nueva duración del servicio sustitutorio, se tuvo en cuenta la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre el artículo 1 2) de la Carta Social Europea.

82. Para resolver la situación de los objetores de conciencia a los que se exigió responsabilidad penal antes de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Sustitutorio, se han introducido cambios en la Ley de Aplicación del Código Penal de Armenia (que entró en vigor el 8 de junio de 2013). Con arreglo a la ley en su forma modificada: i) toda persona que cumpla condena o esté siendo juzgada por su objeción de conciencia y sus creencias religiosas será puesta en libertad si ha solicitado el servicio sustitutorio al órgano estatal correspondiente antes del 1 de agosto de 2013. Posteriormente, este último tomará una decisión sobre la posible asignación del interesado al servicio alternativo; ii) los procedimientos preliminares y los procedimientos judiciales se archivarán cuando una persona solicite el servicio sustitutorio al órgano estatal correspondiente de conformidad con el procedimiento previsto en la ley, y si dicho órgano decide asignarlo al servicio sustitutorio; iii) se anularán los antecedentes penales del interesado; iv) la duración del servicio sustitutorio se reducirá por un período igual al tiempo de condena cumplida o de privación de libertad durante el procedimiento penal (artículo 19 1) de la ley).

83. Cabe señalar que el nuevo sistema fue acogido con satisfacción en un comunicado de prensa de la Organización Religiosa Cristiana de los Testigos de Jehová de la República de Armenia en octubre de 2013.

84. Además, considerando que las medidas adoptadas por las autoridades armenias para poner fin a las violaciones del derecho a la libertad de religión de los objetores de conciencia y habían reparado sus consecuencias, y en vista de las medidas generales destinadas a mejorar la calidad de la legislación en vigor, el Comité de Ministros del Consejo de Europa concluyó el examen del grupo de causas Bayatyan el 19 de noviembre de 2014.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención en el Estado parte

85. Las modificaciones introducidas en la Constitución el 27 de noviembre de 2005 sirvieron como punto de partida para la puesta en marcha de la segunda fase de la reforma judicial y jurídica en Armenia. Este proceso comprendió la adopción de las correspondientes medidas prácticas y legislativas de gran alcance. Varias de las medidas legislativas adoptadas tenían como fin armonizar la legislación nacional con las normas internacionales en las esferas del respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

86. El PANDH representa un importante avance y sirve como documento estratégico para la coordinación de las actividades de las autoridades del Estado para cumplir sus obligaciones en consonancia con su compromiso de cumplir las obligaciones internacionales pertinentes.

87. En este contexto, se han iniciado reformas básicas en la esfera de la justicia penal. Se introdujo una serie de importantes modificaciones en el Código Penal en vigor y se inició el proceso de elaboración de un proyecto de nuevo Código Penal en virtud del Decreto del Presidente de la República de Armenia núm. NK-96-A, de 30 de junio de 2012, por el que se aprobó el Programa Estratégico de Reformas Jurídicas y Judiciales para 2012-2016 y la Lista de Actividades Resultantes del Programa. Por otra parte, se ha ultimado el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal, que ya ha sido admitido a trámite por el Parlamento. Cabe señalar que con el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal se trata de promover numerosos principios reconocidos internacionalmente relativos a los mecanismos de investigación y la observancia de los derechos humanos en el curso de los procedimientos penales.

88. El Gobierno de Armenia ha continuado tomando medidas para aumentar la eficacia de la asistencia jurídica. Como se ha señalado más arriba, se presta especial atención al aumento de la accesibilidad y la calidad de la asistencia jurídica gratuita que presta la Oficina del Turno de Oficio en las regiones. Con ese fin, tanto en Ereván como en las regiones, se han proporcionado locales con equipamiento tecnológico a la Oficina del Turno de Oficio. Además, con el fin de garantizar el acceso a un abogado, se ha preparado un conjunto de modificaciones jurídicas que tienen por objeto ofrecer al abogado la posibilidad de acceder a los centros de detención fuera del horario y el calendario laboral.

89. Se ha emprendido la modificación a gran escala de la legislación penitenciaria existente a fin de lograr la completa armonización de las reformas de la justicia penal arriba mencionadas. Actualmente se encuentra en proceso de elaboración el proyecto de nuevo Código Penitenciario. Su objetivo último es velar por que la legislación penitenciaria actual se ajuste a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y a las normas y nuevas disposiciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Otra importante medida

en la esfera de la reforma penitenciaria es la puesta en funcionamiento del Servicio de Libertad Vigilada, que se ha incorporado a la agenda del Gobierno.

90. La existencia de recursos efectivos en la legislación nacional capaces de ofrecer reparación adecuada y suficiente a aquellas personas cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados ha centrado siempre la atención de las autoridades de Armenia. En este contexto, la introducción de la reglamentación y los mecanismos legislativos para la indemnización por daños no pecuniarios representó un importante avance para dar a las víctimas de la tortura la posibilidad de recibir una indemnización justa y adecuada por los daños causados.

91. A la luz de las actividades mencionadas y de conformidad con lo expuesto anteriormente, debe señalarse que la adopción de leyes y el funcionamiento de las instituciones para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática respetuosa de los derechos humanos es un proceso largo que exige el compromiso y la renovación permanentes. Es importante observar en este contexto que las autoridades de Armenia expresaron su interés en mantener la cooperación con las organizaciones internacionales competentes en esta esfera con miras a lograr la aplicación efectiva de las recomendaciones y las normas.
